



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00146-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de resolver las solicitudes de la parte actora y demandada obrante a folios 53 vuelto y siguientes y 63 de la encuadernación, por las cuales requirieron la entrega de los títulos consignados por cuenta de este proceso y la terminación de las diligencias por pago total de la obligación, respectivamente.

Al respecto debe considerarse, que mediante providencia del 12 de julio del año que avanza se ordenó a la Secretaría del Juzgado la actualización del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso; tal instrucción fue atendida en debida forma, como puede constatarse a folio 66 de la encuadernación. De la liquidación de la obligación se dio traslado a las partes, quienes, dentro del término de Ley, no formularon objeciones. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 28 de julio de 2023, decisión contra la cual no se formuló reparo alguno.

De lo anterior puede concluirse, que hay lugar a acceder a la solicitud de la señora Martha Lucia Ramírez Parra, como quiera que el auto que aprobó la liquidación del crédito se encuentra debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 447 de la Ley adjetiva civil.

De otra parte, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que, si existieren liquidaciones de crédito en firme y de las costas, se procederá a la terminación del proceso, siempre y cuando se acredite el pago de dichos valores a órdenes del juzgado. Como se destacó, la liquidación de crédito vigente es aquella aprobada mediante auto del 28 de julio de 2023, obrante a folio 66 de la encuadernación. Como se verifica en tal operación, la obligación para el mes de julio del año en curso, se estableció en la suma de \$3.700.248.00; en la misma liquidación, se relacionaron abonos a favor del demandado por la suma de \$ 4.890.074.00.

Adicionalmente, en este caso debe considerarse que, posterior a la liquidación de crédito, se causaron las cuotas de alimentos de los meses de agosto y septiembre del año en curso, así como se registraron descuentos y abonos en favor del demandado, tal y como se expone a continuación:

Total, liquidación aprobada el 28 de julio de 2023		\$3.700.248.00
Cancelado a la señora Martha Lucia Ramírez Parra el 26 de abril de 2023		\$2.678.275.00

Cuotas de agosto y septiembre de 2023 C/u a \$226.624.00		\$ 453.248.00
Total, a pagar a la demandante		\$1.475.221.00
Títulos Pendientes		
466050000015948 -02/02/2023	\$ 579.407.00	
466050000016061 -04/04/2023	\$ 215.973.00	
466050000016099 -03/05/2023	\$ 684.532.00	
466050000016151 -06/06/2023	\$ 684.169.00	
466050000016199 -05/07/2023	\$ 627.125.00	
466050000016244 -03/08/2023	\$ 602.276.00	
Total	\$3.393.482.00	
Saldo adeudado a la demandante	\$1.475.221.00	
Saldo a favor del demandado		\$1.918.261.00

De lo anterior se infiere, inequívocamente, que la obligación se encuentra satisfecha, quedando un saldo a favor del demandado por la suma de \$1.918.261.00. En consecuencia, se accederá a la solicitud del ejecutado y en este sentido, se decretará la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas impuestas. Por Secretaría, fracciónese el título 466050000016099 del 03/04/2023 por \$684.532.00; uno en favor de la demandante por la suma de \$679.841.00 y el otro por la suma de \$4.691.00 a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Pagar a la señora Martha Lucia Ramírez Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 28.821.342, los siguientes títulos de depósitos judiciales por el valor de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Veintiún Pesos (\$1.475.221.00)

No. de Título	Fecha	Valor
466050000015948	02/02/2023	\$ 579.407.00
466050000016061	04/04/2023	\$ 215.973.00
		\$ 679.841.00
Total		\$1.475.221.00

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

81

Tercero: Decretar el levantamiento de los embargos ordenados en los numerales 4° y 5° del auto adiado el 27 de septiembre de 2022 (Fl. 8) comunicado al pagador de la Empresa de Servicios de Vigilancia Salvaguardas Ltda., mediante oficio 00461 del 03 de octubre de 2022.

Cuarto: Pagar la suma de Un Millón Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos (\$1.918.261.00) al señor Carlos Oswaldo Bravo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.483.355, por concepto del saldo que le quedó a su favor, reflejado en los siguientes títulos:

466050000016151 06/06/2023	- 06/06/2023	\$ 684.169.00
466050000016199 -05/07/2023	05/07/2023	\$ 627.125.00
466050000016244 -03/08/2023	03/08/2023	\$ 602.276.00
		\$ 4.691.00
Total		\$1.918.261.00

Quinto: Archivar el presente proceso, previa las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,


ALVARO DAVID MORENO QUESADA